

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número LIV/SSLyP/DJ/1o.10291/2020 y los anexos de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo de Morelos, recibidos el nueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **012559**. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene el Semanario de Debates referente al decreto controvertido en este medio de control constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵. Esto, en los términos señalados en los

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de dicha ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad,

⁶ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

*así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único¹³, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 41/2020**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
GMLM 7

¹² **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹³ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Identificador de proceso de firma: 14942

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T21:03:59Z / 11/09/2020T16:03:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	11 bc ac d1 25 1e 96 30 ff dd 3d c2 10 a8 7f 00 88 3c d1 fe ec 6a 48 6f d3 b6 09 8f d5 5f 39 db a4 6e 96 43 ae 2c aa 56 45 c4 8f 64 4e 78 cf e7 25 82 78 ba 94 1f 6f b4 13 ea 3b 5d 96 3b ed ae da bc 8a b8 67 e8 aa 63 56 6a e2 32 11 18 1c 85 1d 90 34 64 3e f3 88 10 d0 85 77 2c a4 e7 0a 89 11 3a 70 4c 82 2a a6 d4 e7 1a 28 cc 4d e6 a8 f7 97 47 0f 73 d0 91 e9 b2 6b d3 81 05 28 b9 11 ca 27 1c 32 a0 7c be 4e cb 25 49 0f aa 0a d4 0e 53 d8 3a 74 38 9c d7 9f ce 23 44 fe 54 58 64 bf 13 cc 5e 2b 47 68 e0 3b 57 0a 36 f6 4d a1 30 8d 2d 47 76 f9 9e f4 f0 fc 50 14 fb dc 96 8a 7d da f1 c9 5f 22 97 9f b2 dc 87 f9 07 cb 40 21 99 98 84 a7 b3 9e 43 e5 18 75 77 e2 ba 32 97 0c 81 5b cd 34 9d 63 e2 ce 31 c3 c7 cb 7f 3b 14 04 d6 92 99 59 57 73 55 ea fc 52 da ed 7b c8 8a 95 fd e2 25				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T21:03:59Z / 11/09/2020T16:03:59-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T21:03:59Z / 11/09/2020T16:03:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3322757			
	Datos estampillados	0D544C64DFCFAEA5BD49D867018E2DB32AC75925			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T17:15:38Z / 11/09/2020T12:15:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 32 42 5d 88 75 95 61 15 be 7d d8 45 67 09 44 e4 4e 42 9e 41 b9 bf 2b 9c 73 68 ce 6a dd 6e 21 fa 73 50 d4 d6 14 1a e8 c5 f1 c7 10 24 d4 55 6e 15 c6 2c 94 db 82 74 89 3d 18 50 3a fc 69 86 32 6b 26 c1 91 e1 d4 38 cc e5 75 70 6a 6a 79 25 50 da e8 1e 5c 36 34 46 37 a3 eb 54 1d 34 92 29 12 35 3e 92 45 88 55 0d 0c 4b f9 0e bf f6 7b 41 90 1e 6b f3 01 48 37 ed 84 1d a6 09 42 70 a9 f8 d9 89 c1 f1 6c 10 9b 98 44 79 70 81 78 9e 95 f5 05 56 6e 2c d2 d1 52 42 0c 56 3d ef 8f c3 cf 1f ec 05 cb 83 1b 71 46 74 66 9d db bc 86 3d b3 05 64 56 a9 00 68 44 b9 59 43 61 ab d5 f8 c0 ed 0a 65 44 43 0e 02 b2 1c 0e cf f8 02 fa 70 bf 4a 52 2e 32 b6 cc ff 1b af ac 05 dc 19 75 1e 56 cf 85 42 a3 9a d9 d4 fd b4 98 f5 69 ab 37 08 ae 08 79 11 82 4f 95 fe e5 b5 a3 1f f4 01 b2 af 2f 49 dd 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T17:15:39Z / 11/09/2020T12:15:39-05:00		
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T17:15:38Z / 11/09/2020T12:15:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3321956			
	Datos estampillados	341E5165661B4CD4AB5A0FDA66D85DC857D5A5D			